



**HECHO ESENCIAL  
ENERSIS S.A.  
Inscripción Registro de Valores N°175**

Santiago, 2 de diciembre de 2015.  
Ger. Gen. N° 139/2015.

Señor  
Carlos Pavez Tolosa  
Superintendente de Valores y Seguros  
Superintendencia de Valores y Seguros  
Alameda N°1449  
**Presente**

Ref.: **Comunica HECHO ESENCIAL**

De mi consideración:

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores y de lo establecido en la Norma de Carácter General N°30 de esa Superintendencia, debidamente facultado y en representación de Enersis S.A., vengo en informar en carácter de hecho esencial que, con fecha de hoy, Enersis S.A. ha complementado la respuesta al Oficio Ordinario N° 26.429 de dicha Superintendencia, la cual se adjunta.

Le saluda atentamente a Usted,



**Luca D'Agnese  
Gerente General**

c.c.   Fiscalía Nacional Económica  
Bolsa de Comercio de Santiago.  
Bolsa Electrónica de Chile.  
Bolsa de Corredores de Valparaiso.  
Banco Santander Santiago – Representantes Tenedores de Bonos.  
Comisión Clasificadora de Riesgos.

Santiago, 2 de Diciembre de 2015.  
Ger. Gen. N°138/2015.

Señor  
Carlos Pavez Tolosa  
Superintendente de Valores y Seguros  
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1.449  
Santiago

**Ref.: Oficio Ordinario SVS N° 26.429, de fecha 27 de noviembre de 2015 (el "Oficio").**

De nuestra consideración:

En relación a la respuesta al Oficio de la referencia ("**la Respuesta Enersis**"), entregada el día de ayer a la Superintendencia de su Dirección (la "**SVS**") y comunicada en su oportunidad como hecho esencial, vengo en señalar que el día de hoy ha sesionado el Directorio de la Compañía ("**Enersis**"), el cual por la mayoría de sus miembros y con el voto en contra del Director Rafael Fernández Morandé, ha aprobado en todas sus partes la Respuesta Enersis.

El Directorio, por la mayoría antes indicada, ha resuelto colocar a disposición de todos los accionistas y del mercado en general dos opiniones jurídicas sobre el carácter vinculante de los compromisos que Enel S.p.A. ha formulado, los cuales han sido objeto de sendos hechos esenciales. En efecto, tanto el Secretario del Consejo de Enel S.p.A., Sr. Claudio Sartorelli, así como uno de los principales estudios jurídicos de la República de Italia, Chiomenti Studio Legale, representado por su socio, el jurista Michele Carpinelli, han señalado el carácter vinculante bajo el Derecho Italiano de los mencionados compromisos de Enel en los términos en los cuales están escritos.

A tal efecto, a continuación se reproduce la carta remitida por el Secretario de Enel S.p.A.:



00198 Roma, Viale Regina Margherita 137  
T + 390687052615 F + 390683051659

EL SEGRETARIO DEL CONSIGLIO DI AMMINISTRAZIONE

## DECLARACIÓN

Yo, el abajo firmante, Claudio Sartorelli, en mi condición de Secretario del Consejo de Administración de Enel S.p.A. con domicilio en Roma, Viale Regina Margherita 137

certifico

por medio de la presente que:

- de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Administración de Enel S.p.A. en su sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2015, en relación con la operación de reorganización societaria de Enersis y de sus sociedades controladas en Sudamérica,
- de conformidad con el poder que dicho Consejo de Administración, en el ámbito de dicha decisión, ha otorgado a favor de la Presidente Doña Maria Patrizia Grieco para suscribir las declaraciones relativas a los compromisos asumidos por Enel para la realización de dicha reorganización, incluyendo expresamente la delegación de dicha facultad,
- de acuerdo con la delegación conferida por la Presidente de Enel Doña Maria Patrizia Grieco con fecha 23 de noviembre de 2015 (con base en la mencionada decisión) a favor de Don Giulio Fazio para suscribir las mencionadas declaraciones,

Don Giulio Fazio se encuentra plenamente investido de facultades para suscribir las declaraciones enviadas con fecha 23 de noviembre de 2015 y 25 de noviembre de 2015 al Presidente de Enersis S.A., Don Francisco de Borja Acha Beaga, en relación con los compromisos asumidos por Enel en el ámbito de la mencionada reorganización

En fe de todo lo anterior,



Claudio Sartorelli

Roma, 26 de noviembre de 2015

Enel SpA - Sede Legale 00198 Roma, Viale Regina Margherita 137 - Registro Imprese di Roma e Codice Fiscale 0881105887 - R.E.A. 150912 - Partita IVA 08810481001  
Caricabò Sociale Roma 01451 057 955

Asimismo, a continuación, se reproduce el contenido de la opinión legal del jurista Sr. Carpinelli, traducida a la lengua española:

*Estimados señores,*

*He examinado:*

- *El texto del acuerdo adoptado por el Directorio de Enel S.p.A. en su sesión del día 17 de Noviembre de 2015; en particular, el contenido de las obligaciones asumidas por Enel S.p.A. en relación con la reordenación de Enersis, conjuntamente con las implicaciones de estas obligaciones en beneficio de los accionistas minoritarios de las compañías que participan en la operación de reordenación;*
- *El contenido del acuerdo adoptado en la mencionada sesión del Directorio de Enel S.p.A. en la que se autoriza expresamente la asunción por parte de Enel S.p.A. y por parte de Enersis, en lo que le compete, de las obligaciones y además el contenido del acuerdo para empoderar al Presidente de Enel S.p.A., con expreso poder de subdelegación, a la suscripción de la declaración sobre las referidas obligaciones;*
- *La declaración del Abogado Claudio Sartorelli, en calidad de Secretario del Directorio de Enel S.p.A, lo dispuesto por parte del Presidente de Enel S.p.A el día 23 de Noviembre de 2015 a través del cual el Presidente, sobre la base de los poderes de subdelegación otorgados a través del acuerdo en cuestión (y en particular sobre la base de la expresa facultad de subdelegación otorgada al mismo Presidente) ha conferido, en conformidad con las normas legales italianas, un mandato específico con representación al Abogado Julio Fazio para la suscripción en nombre y por cuenta de Enel S.p.A. de las declaraciones sobre las referidas obligaciones;*
- *Las comunicaciones enviadas por parte del Abogado Giulio Fazio y dirigidas al Abogado Borja Acha Besga.*

*Sobre la base de todo lo anterior, expreso mi opinión legal que las obligaciones asumidas por parte de Enel S.p.A. son válidas, eficaces y vinculantes, habiendo sido objeto de específica y analítica autorización por parte del Directorio de Enel S.p.A.*

*Además, expreso la opinión legal que los actos suscritos por parte del Abogado Giulio Fazio sobre la base de los poderes específicamente otorgados al mismo por parte del Presidente de Enel S.p.A. (a su vez sobre la base de los poderes otorgados al mismo por parte del Directorio de Enel S.p.A.) son válidos y eficaces reproduciendo las antes mencionadas obligaciones de Enel S.p.A., como ya dicho, válidas, eficaces y vinculantes para Enel S.p.A.*

*En Fe.*

**Abogado Michele Carpinelli**  
**Chiomenti Studio Legale**

*Roma, 2 de Diciembre de 2015.*

Asimismo, el Directorio, por la mayoría antes indicada, ha acordado advertir que el autor de los compromisos citados es Enel S.p.A. y no Enersis S.A., no correspondiéndole al Directorio de esta última modificar o ampliar el contenido de dichos compromisos.

El director Rafael Fernández Morandé, en la sesión ya mencionada del Directorio del día de hoy, ha fundamentado su voto en contra, manifestando en relación a la respuesta al Oficio de la referencia, lo siguiente:

I.- Razón tiene la SVS en querer profundizar en los temas de su Oficio N°26.429 pues las cartas de Enel contienen vaguedades y están llenas de excepciones. No se aprecia en éstas, obligaciones detalladamente descritas y claramente asumidas por el accionista controlador.

II.- Es mi opinión, que la forma de avanzar en que los dichos de Enel S.p.A. se transformen en compromisos vinculantes, es:

- a) Que los compromisos se redacten minuciosamente de forma tal de poder hacerlos exigibles.
- b) Que Enel S.p.A. señale ahora un representante legal en Chile, con domicilio en Chile y garantizando debidamente que se le encontrará en Chile.
- c) Que Enel S.p.A. garantice sus dichos y compromisos mediante, por ejemplo, la constitución en garantía de sus acciones de Enersis S.A., "en prenda".

Respecto de los requerimientos del Oficio SVS N°26.429, en el marco de lo expresado precedentemente en los puntos I, II y III, paso a formular mis opiniones en cada punto.

1° i) Con respecto a las Energías Renovables No Convencionales, es una propuesta borrador de acuerdo entre Endesa y Enel Green Power, que debe trabajarse como Operación entre Partes Relacionadas. De ninguna manera pueda implicar limitar las autonomías de Endesa para desarrollar proyectos y negocios con terceros, en Chile y Sudamérica.

Me parece del todo conveniente que este acuerdo esté negociado y firmado antes de la realización de las juntas extraordinarias de accionistas de División de las empresas.

ii) Respecto del compromiso de vehículo único de inversión, Enel dice que éste se mantiene, por cuanto no usará otros vehículos de inversión en Sudamérica distintos a las Enersis Chile y Américas. Pero de la redacción de sus cartas alguien podría argüir que es un compromiso nuevo y condicionado.

Esto debe quedar absolutamente claro. Enel a través de Endesa España asumió este compromiso con ocasión de la Operación entre Partes Relacionadas de aumento de capital de Enersis, sin condicionante alguno.

Es mi opinión que Enel S.p.A. debe complementar su carta para subsanar este tema, antes de la realización de las juntas extraordinarias de accionistas de División.

2° Respecto de la OPA sobre la eventual Endesa Américas, mantengo mis dichos expresados en mi voto de minoría relacionado con el Oficio SVS N°25.412.

Considero que ésta sí contribuye al interés social de Enersis por cuanto supone generación de valor para los accionistas de Enersis, propone a los accionistas de Endesa una opción que no tenían e implica usar los fondos provistos por los accionistas minoritarios en el aumento de capital.

3° Respecto de la compensación a Endesa por costos tributarios, reafirmo mi posición de que es Enel S.p.A. quien debe compensar a Endesa.

Sostengo mis opiniones expresadas al respecto en mi voto de minoría relacionado con el Oficio SVS N° 25.412.

Enel S.p.A. debe compensar a Endesa, en un plazo no mayor de sesenta días de que Endesa incurra en los pagos de los costes tributarios.

El acuerdo de mayoría del Directorio de que Enersis compense a Endesa es contrario al interés social de Enersis.

La compensación a Endesa debe ser tratada como Operación entre Partes Relacionadas y recomiendo que el Comité de Directores de Endesa emita un pronunciamiento referido a: establecer en qué condiciones debe suscribirse un acuerdo detallado entre Endesa y Enel S.p.A., que le permitan a Endesa hacer exigible y demandable con certeza el compromiso de compensación, antes de la realización de las juntas extraordinarias de accionistas de División.”

Le saluda atentamente,



**Luca D'Agnese**  
**Gerente General**  
**Enersis S.A.**

c.c. Sr. Presidente del Directorio.  
Sr. Vicepresidente del Directorio.  
Señores Directores.